



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Nº 079 -2008-GRH/PR

Conste por el presente Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, Abog. **JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con D.N.I. N° 22425360, con domicilio en la Calle Calicanto N° 145 - Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte la **BACH. EN AGRONOMÍA LIZ GUERRA SANTIAGO**, identificada con DNI. N° 42330243, con domicilio en la Avenida los Angeles Mz. E Lt. 22 Predio el tingo - Huánuco; a quien en adelante se le denominará la "**LOCADORA**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21° inc. k) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y conforme a los alcances de la Primera Disposición Final de la Ley N° 29142 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir contratos por locación de servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, para la realización de labores de carácter eventual, ajenas a las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones no desempeñadas por el personal de entidad en los cargos establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal.

DE LA LOCADORA: es Bachiller en Agronomía, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUANUCO** contrata los servicios de la **LOCADORA**, para el cargo de Viverista en el lugar Cc. Quio del Proyecto: "**INSTALACIÓN DE PLANTONES CON FINES DE PROTECCIÓN EN LOS DISTRITOS DE CAYNA COLPAS PERTENECIENTES A LA MICROCUENCA DE HUAMALI - RONDONI**", a ser ejecutado con Recursos Ordinarios del Programa de Inversiones 2008.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA LOCADORA

La Locadora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Permanencia en campo.
- Responsabilidad, esmero y calidad en las actividades desarrolladas en los viveros forestales instalados.
- Control del uso de materiales y herramientas.
- Informe mensual de actividades.
- Coordinaciones continuas con el residente de la obra.
- Sensibilización a los beneficiarios del proyecto.
- Garantizar la producción de plantones en cantidades que asigna el residente de obra en cada vivero y en concordancia con el Expediente Técnico.
- Control del tareo de campo del rendimiento de mano de obra no calificada.
- Aplicación y control permanente de labores culturales (riesgos, drenaje, control de plagas y enfermedades, enfilado, poda de raíces, etc.) en la fase de crecimiento y desarrollo de los plantones de vivero.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO por los servicios que prestará la LOCADORA, abonará con cargo a la cadena Funcional 04.011.0040 2.036176 2.153748 – 0222 denominado “Instalación de Plantones con Fines de Protección en los Distritos de Cayna y Colpas Pertenecientes a la Microcuenca de Huamali – Rondoni”, Fuente de Financiamiento 01 Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Huánuco 2008.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

La forma de pago será por la suma de **S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, previo informe favorable del cumplimiento de las labores realizadas, dejando expresa constancia que entre la LOCADORA y el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO no existe vínculo laboral.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

La Vigencia del presente contrato es a partir del 01 al 29 de Febrero del 2008; estando sujeto a prórroga, modificaciones y/o resolución según acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341 del Código Civil; queda establecido en caso de incumplimiento por parte de la LOCADORA de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas; será pasible de una penalidad cuyo efecto será limitar el resarcimiento a esta prestación, y de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes con fecha anterior al término de su vigencia, si así lo requieran las exigencias de la Administración, previo aviso cursado mediante carta simple efectivamente recepcionado por la otra parte, con una anticipación de 03 días hábiles.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones que la LOCADORA, asume por el presente contrato demostrando bajo rendimiento en los servicios prestados acorde con las exigencias del servicio, será causal de resolución de pleno derecho de este contrato en aplicación al Art. 1430 del Código Civil.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los _____ días del mes de **15 FEB. 2008** del año dos mil ocho.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

[Signature]
DNI: 42330243
LIZ GUERRA SANTIAGO